

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00044 00**

**De:** Clara Cecilia Villalobos Muñoz

**Vs:** Secretaria de Hacienda Distrital

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: [j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6l9r>

### ACCIÓN DE TUTELA

**RADICADO:** 11001 41 05 011 2023 00044 00

**ACCIONANTE:** CLARA CECILIA VILLALOBOS MUÑOZ

**DEMANDADO:** SECRETARIA DE HACIENADA DISTRITAL DE BOGOTÁ

### S E N T E N C I A

En Bogotá D.C. al primer (1<sup>er</sup>) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023) procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **CLARA CECILIA VILLALOBOS MUÑOZ** en contra de la **SECRETARIA DE HACIENADA DISTRITAL DE BOGOTÁ** en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en el archivo No. 02 del expediente.

### ANTECEDENTES

**CLARA CECILIA VILLALOBOS MUÑOZ** quien actúa en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de la **SECRETARIA DE HACIENADA DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y petición. En consecuencia, solicita lo siguiente,

- Que la Honorable Corte solicite en mi nombre se me resuelva dicha situación.
- Se me expida un paz y salvo con mis cuentas tributarias al año 2022 con la Secretaria de Hacienda Distrital.

Como fundamento de sus pretensiones relató en los siguientes hechos,

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00044 00**

**De:** Clara Cecilia Villalobos Muñoz

**Vs:** Secretaria de Hacienda Distrital

El día 8 de noviembre se hizo el pago del impuesto del predio identificado con **CHIP AAA0006YXBS** por un valor de 1'976.000 (un millón novecientos setenta y seis mil pesos moneda legal colombiana) en el CADE del 20 de Julio a las 9:56am. Con gran sorpresa me entere el día 4 de diciembre de 2022 al abrir una cuenta en la oficina virtual de la Secretaria de Hacienda, que La Secretaria de Hacienda no ha subido dicho pago y para colmo de males, me tienen reportada como morosa. Actualmente estoy haciendo tramites de venta de mi predio y por todo este problema que se radica en la improvisación y mala administración por parte de la alcaldía y todas sus secretarías, no he podido hacer tales tramites, de esta manera afectan de manera grave mis derechos fundamentales como ciudadana y contribuyente.

Al ver todo este problema con dicha secretaria, el día 5 de diciembre radique un Derecho de Petición, invocando el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicitando se me solucionara dicho problema, petición que a la fecha no contestaron, pero que actualmente me sigue perjudicando.

## **CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Notificadas en debida forma tanto las entidades accionadas como las vinculadas se recibieron las siguientes respuestas para la tutela que aquí se estudia,

### **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA (Archivo. 06 del expediente)**

Conforme su competencia se comunicó a la Oficina de Gestión del Servicio quien dio respuesta al radicado 2022ER68184501 del 5 de diciembre de 2022 mediante oficio 2023EE01075101de 24 de enero de 2023 en los siguientes términos:

*\*Una vez revisado el estado de cuenta correspondiente al predio con CHIP AAA0006YXBS en el sistema de información tributaria SAP-TRM de la Secretaría Distrital de Hacienda, se pudo evidenciar que el pago reportado por usted no se encontraba correctamente aplicado. Esta situación se presentó debido a que estamos en un proceso de transformación en nuestras plataformas tecnológicas y por los procesos de actualización en el enlace de*

información con el sistema financiero se generaron errores en algunos pagos realizados por los contribuyentes. Al respecto, se elevó la solicitud con el área encargada con el propósito de corregir el estado de cuenta del inmueble señalado, por lo que en archivo anexo enviamos el documento con la solución tramitada y el arreglo de las inconsistencias que se presentaron. De la misma forma, se hace envío de Reporte de Obligaciones Pendientes, donde se puede confirmar que hoy en día el predio con CHIP AAA0006YXBS no tiene obligaciones tributarias pendientes.

Es de notar que en este caso el Reporte de obligaciones pendientes se erige como el documento válido para la realización del traspaso de bienes muebles e inmuebles en la ciudad, toda vez que la figura de paz y salvo no opera para los impuestos de carácter Distrital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Decreto 807 de 1993.

## **CONSIDERACIONES**

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00044 00**

**De:** Clara Cecilia Villalobos Muñoz

**Vs:** Secretaria de Hacienda Distrital

todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

Esta acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales **cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.**

### **PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

Conforme a lo expuesto por la petente en el escrito tutelar, el despacho ha de determinar si la acción de tutela es el mecanismo idóneo para resolver la solicitud de la parte accionante, encaminada a que le responda el derecho de petición con el que busca que se le expida paz y salvo del pago del impuesto, del año gravable 2022; del predio con **CHIP AAA0006YXBS**

### **DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**

Ha sido abundante la Jurisprudencia respecto del derecho fundamental de Petición, mediante la cual se ha señalado que el art. 23 de la Constitución Política consagra el derecho de cualquier ciudadano a presentar peticiones respetuosas a las autoridades o a particulares. Así mismo, que su núcleo esencial se satisface cuando respecto de la petición presentada se da una respuesta oportuna, de fondo y congruente, como también que sea comunicada en debida forma.

Finalmente, se ha reiterado Jurisprudencialmente que la respuesta a la petición no necesariamente trae inmerso el compromiso de resolver favorablemente lo reclamado sino que debe contestarse la solicitud de manera completa y oportuna.

"...26. El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones a las autoridades por motivos de interés particular o general. Esta Corporación ha reconocido que el núcleo esencial del derecho de petición se encuentra satisfecho una vez se suministra una respuesta oportuna, de fondo y congruente a la solicitud elevada y ésta sea debidamente comunicada. En este sentido, debe entenderse que la obligación de dar una respuesta no supone el compromiso de resolver en un determinado sentido la petición, es decir, a favor o en contra de la solicitud del peticionario, sino tan solo la exigencia de contestar la solicitud presentada por el ciudadano de manera completa y oportuna..." (T-167/16).

### **DEL HECHO SUPERADO**

La H. Corte Constitucional en sentencia **T 047 de 2019**, M.P. Dra. Diana Fajardo Rivera ha reiterado, ha reiterado:

***"...que la acción de tutela, en principio, "pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo". En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues***

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00044 00**

**De:** Clara Cecilia Villalobos Muñoz

**Vs:** Secretaria de Hacienda Distrital

*ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.*

*En efecto, si lo que el amparo constitucional busca es ordenar a una autoridad pública o un particular que actúe o deje de hacerlo, y "previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales". En otras palabras, ya no existirían circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela.*

*(...)*

*Cuando se presenta ese fenómeno (hecho superado), en términos de decisiones judiciales, la obligación del juez de tutela no es la de pronunciarse de fondo. Solo cuando estime necesario "hacer observaciones sobre los hechos que originaron la acción de tutela, con el propósito de resaltar su falta de conformidad constitucional, condenar su ocurrencia y conminar a que se adopten las medidas necesarias para evitar su repetición, so pena de las sanciones pertinentes. De cualquier modo, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que en la sentencia se demuestre la reparación del derecho antes de la aprobación del fallo, es decir, que se demuestre el hecho superado". De lo contrario, no estará comprobada esa hipótesis..."*

## **DEL CASO CONCRETO**

**CLARA CECILIA VILLALOBOS MUÑOZ**, solicitó que se ordene a la accionada Se emita certificación de paz y salvo, respecto a la cuenta tributaria del año 2022, del bien inmueble identificado con **CHIPAAA0006YXBS**.

Ahora bien, la accionada está demostrando sumariamente que emitió contestación a la dirección de notificaciones judiciales informada en el escrito tutelar

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00044 00**

**De:** Clara Cecilia Villalobos Muñoz

**Vs:** Secretaria de Hacienda Distrital



Bogotá D.C., 24 de enero de 2023

Señora  
CLARA CECILIA VILLALOBOS MUÑOZ  
C.C. 20474784  
[tramitesvecinogg@gmail.com](mailto:tramitesvecinogg@gmail.com)  
Ciudad



Asunto: 2023EE01075101 - Respuesta a radicado 2022ER68184501

Respetada Señora;

Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá. En atención al radicado No. 2022ER68184501 en el que solicita lo siguiente:

Solicito inmediata actualización, paz y salvo y explicación del por qué mis obligaciones tributarias no fueron actualizadas en la plataforma ciudadana y en el sistema general de la Secretaría Distrital de Hacienda.  
A demás necesito saber por qué aparece un saldo a favor y como y cuando será aplicado a mis obligaciones tributarias.

La Oficina de Gestión del Servicio, en cumplimiento de sus funciones determinadas por el Decreto 601 de 22 de diciembre de 2014, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisado el estado de cuenta correspondiente al predio con CHIP AAA0006YXBS en el sistema de información tributaria SAP-TRM de la Secretaría Distrital de Hacienda, se pudo evidenciar que el pago reportado por usted no se encontraba correctamente aplicado. Esta situación se presentó debido a que estamos en un proceso de transformación en nuestras plataformas tecnológicas y por los procesos de actualización en el enlace de información con el sistema financiero se generaron errores en algunos pagos realizados por los contribuyentes.

Al respecto, se elevó la solicitud con el área encargada con el propósito de corregir el estado de cuenta del inmueble señalado, por lo que en archivo anexo enviamos el documento con la solución tramitada y el arreglo de las inconsistencias que se presentaron.

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57 (60 1) 358 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00044 00**

**De:** Clara Cecilia Villalobos Muñoz

**Vs:** Secretaria de Hacienda Distrital

De la misma forma, se hace envío de Reporte de Obligaciones Pendientes, donde se puede confirmar que hoy en día el predio con CHIP AAA0006YXBS no tiene obligaciones tributarias pendientes.

Es de notar que en este caso el Reporte de obligaciones pendientes se erige como el documento válido para la realización del traspaso de bienes muebles e inmuebles en la ciudad, toda vez que la figura de paz y salvo no opera para los impuestos de carácter Distrital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Decreto 807 de 1993.

*Artículo 160º.- Eliminación del Paz y Salvo. Elimínase el certificado de paz y salvo por los Impuestos y contribuciones distritales*

La información contenida en dicho reporte se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración Distrital; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente. Por lo tanto, con el documento que se allega a la presente se entiende que dicho predio no presenta obligaciones pendientes.

Respecto al saldo a favor que aparece reflejado en la Oficina Virtual, se debe a un error que se generó en la plataforma y que corresponde al valor del descuento del 10% por pronto pago sobre la vigencia 2022, mismo descuento que se ve reflejado en la factura emitida por la administración:

ANEXO LUGAR VÁLIDE <b>2022</b>		 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE HACIENDA		<b>FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b>		NO. REFERENCIAL 22014755069		<b>401</b>			
Factura Número: 2022001041850600699		CODIGO QR:									
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>											
1. CHIP AAA0001785			2. DIRECCIÓN CL 26 SUR 127 64			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050220225257					
<b>B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>											
4. TIPO 01		5. No. IDENTIFICACIÓN		6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % COPROPIEDAD		8. CALIDAD		9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
CO. BOGOTÁ		CLARA VILLALOBOS MUÑOZ		NACIONAL		PROPIETARIO		CL. 26 SUR 127 64		BOGOTÁ, D.C.	
CO. BOGOTÁ		CLARA VILLALOBOS MUÑOZ		BOGOTÁ		PROPIETARIO		CLARA VILLALOBOS MUÑOZ		BOGOTÁ, D.C.	
11. OTROS											
<b>C. LIQUIDACIÓN FACTURA</b>											
12. AVALÚO CATASTRAL 264.034.000			13. DESTINO HACENDARIO 01 RESIDENCIALES URBANOS Y R			14. TARIFA 0.3		15. % EXENCIÓN 0.00		16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0.00	
17. IMPUESTO A CARGO 1.789.000			18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 0			19. IMPUESTO AJUSTADO 1.789.000					
<b>D. PAGO CON DESCUENTO</b>											
20. VALOR A PAGAR VP		HASTA 25/01/2022		HASTA 25/01/2022							
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 178.900		1.789.000		1.789.000							
22. DESCUENTO ADICIONAL 0		0		0							
23. TOTAL A PAGAR TP		1.610.100		1.610.100							
<b>E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>											

Por lo anterior, no se trata de un saldo a favor, sino de un error en la forma que la plataforma presenta la información tributaria del predio, sobre la vigencia 2022. Esta misma



**Reporte de Obligaciones Pendientes**

Cadena de Seguridad1002488817000000000001049101820230124094455

Fecha: 24/01/2023  
Hora: 09:44:55

**La Secretaría Distrital de Hacienda**  
informa que:

El predio identificado con el Chip AAA0006YXBS se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00044 00**

**De:** Clara Cecilia Villalobos Muñoz

**Vs:** Secretaria de Hacienda Distrital

Finalmente, y atendiendo a que no existe vulneración alguna al derecho fundamental que la activa alega como trasgredido frente a las entidades la **SECRETARIA DE HACIENADA DISTRITAL DE BOGOTÁ**, se ordenará su desvinculación de la acción de tutela de la referencia.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR SUPERADO EL HECHO** que dio lugar a la tutela interpuesta por **CLARA CECILIA VILLALOBOS MUÑOZ** en contra de la **SECRETARIA DE HACIENADA DISTRITAL DE BOGOTÁ**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: DESVINCULAR** a la **SECRETARIA DE HACIENADA DISTRITAL DE BOGOTÁ** de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: NOTIFICAR** por telegrama o el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

**QUINTO:** Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

**CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutiérrez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915434eb1cfb374c72cd80e96c051e065c54e12dfee893e017b8d02cb9b6b783**

Documento generado en 01/02/2023 08:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>